

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, seis (6) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA  
Radicación: 2021-00169-00  
Demandante: BLANCA LUCIA MAJIN Y OTROS  
Demandado: TRINIDAD DIAZ DE ANAYA y OTROS.

**PUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO- ACUMULADA, formulada por BLANCA LUCIA MAJIN LAZO, CHARON KELY MAJIN LAZO, SAMUEL LISIMACO DIAZ ANAYA, ADELINA ANAYA DIAZ, APOLINAR ANAYA DIAZ, JUAN FELIPE ANAYA CIFUENTES, DORA LILIANA ANAYA DIAZ, BERTA NORA MERA DIAZ y RUBEN DARIO CASTRO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de TRINIDAD DIAZ DE ANAYA Y OTROS, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha aportado el certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, distinguido con el No. 5146-525666-49101-0, suscrito por el Director Territorial Dr. WILSON RIPE DAZA , en el cual se determina el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 28-511, con matrícula inmobiliaria No 120- 37368 en cuantía de \$ 6.535.000, por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem, que dice:

**“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.**

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

*“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”*

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,- ACUMULADA formulada por BLANCA LUCIA MAJIN LAZO, CHARON KELLY MAJIN LAZO, SAMUEL LISIMACO DIAZ ANAYA, ADELINA ANAYA DIAZ, APOLINAR ANAYA DIAZ, JUAN FLIPE ANAYA CIFUENTES, DORA LILIANA ANAYA DIAZ, BERTA NORA MERA DIAZ y RUBEN DARIO CASTRO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de TRINIDAD DIAZ DE ANAYA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado HAROLD SALAZAR ACHINTE, portador de la T.P.208.315 del C.S.J, correo electrónico [HaroldSalazarachinte@gmail.com](mailto:HaroldSalazarachinte@gmail.com) para efecto de los recursos contra el presente proveído.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**Pili**